

INFORME SECRETARIAL:

Paso el proceso a despacho del señor Juez, informando que la demandada, formularon llamamiento en garantía a la compañía de SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Mayo Once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 320

Proceso: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandantes: LUZ ANGELA PARRA OSORIO Y OTROS
Demandados: DIEGO GONZALEZ MORENO Y OTROS
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00116-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por la parte demandada, respecto de la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CONSIDERACIONES

De manera conjunta con el escrito de contestación de la demanda, los demandados allegaron solicitud de Llamamiento en Garantía a la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Al respecto, el artículo 64 del Código General del Proceso establece que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En el mismo sentido, el artículo 65 de la norma en cita indica que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Finalmente, el artículo 66 de la norma en cita preceptúa que *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.*

Así las cosas, dado que la solicitud reúne los requisitos antedichos, a más que la parte demandada ha acreditado tener vínculo vigente para la época del siniestro con la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la Judicatura le dará cumplimiento al artículo 66 Ibidem.

En consecuencia, habrá de ordenar la admisión del llamamiento en garantía y en lo que respecta a su notificación, ella se entenderá surtida por estado, toda vez que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, también es demandada principal en la presente causa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que los demandados formularon a través de apoderada judicial a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a través de la póliza especial para vehículos Seguros de Autos Pesados No. AA010281, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con el amparo de responsabilidad civil extracontractual que cubre las lesiones o muerte de una persona.

SEGUNDO: La notificación al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se hará con la inclusión en este estado, toda vez que también es demandada principal.

TERCERO: CORRER traslado a la entidad llamada en garantía, por el término inicial de la demanda (20 días) para que emita la respectiva contestación si lo estima conveniente.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 052 DEL 12 DE MAYO DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Código de verificación:

832ee8447d32021f2e163ae99db875054435340bde7ee6826268423c5bcff942

Documento generado en 11/05/2022 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>